UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)

011-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintinueve de Junio de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dieciocho de junio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, por parte del señor [redacted], quien solicita: *"la situación en relación al pago de la obra de los Ex -Presidentes de la Republica de El Salvador, desde el General Manuel José Arce hasta Alfredo Cristiani, que manifieste la Presidencia de la Republica si está o no está pagada la obra al señor artista pintor Daniel Antonio Montes Calderón; quien fue quien hizo las dos obras una pequeña que se encuentra en la entrada a mano izquierda de la Ex -Casa Presidencial en San Jacinto; y la otra que se encuentra en la pinacoteca en la tercera planta en la Biblioteca Nacional de El Salvador, en San Salvador. La obra que se encuentra en la Ex -Casa Presidencial es un boceto de dos."*.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

a) Acceso a la información pública y sus delimitaciones.

Versión Pública

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, existen casos en los cuales la información resulta de difícil obtención, ya sea por su antigüedad o por las complicaciones logísticas para su recopilación; lo cual deviene en la necesidad de una búsqueda más precisa dentro de los archivos de la institución, pudiendo darse el supuesto que la misma –luego de una exhaustiva verificación- sea inexistente.

Al respecto, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública de México, en los expedientes con número de referencia 0943/07, 5387/08 y 2280/09, como fundamento para sus resoluciones, ha sostenido que: "*la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentre en los archivos de la dependencia o entidad, no obstante, que ésta cuente con facultades para poseer dicha información*". En esa misma perspectiva, ha señalado que para tener acreditada dicha circunstancia fáctica deben concurrir los siguientes supuestos: (a) los elementos suficientes para generar la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada; (b) los criterios de búsqueda utilizados y; (c) las demás circunstancias tomadas en cuenta por el requerido. Lo anterior, a efecto de garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias y adecuadas para la ubicación de la información de su interés.

Por su parte, el artículo 73 de la LAIP establece que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de algunas de las unidades administrativas de la Presidencia, el Oficial de Información deberá analizar el caso y tomar las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada.

En ese contexto, el suscrito procedió a confirmar la existencia de *"alguna información o Acuerdo Ejecutivo en el que se vincule al señor Daniel Antonio Montes Calderón con la Presidencia de la República, y además si existe registro alguno de pago efectuado a la mencionada persona, en el periodo comprendido entre mil novecientos noventa a la fecha"*. Para tales efectos, verificó los archivos de: a) la Unidad Financiera Institucional; b) la Unidad Financiera Institucional de La Secretaría de Cultura, y c) la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Secretaría de Cultura, todas de la Presidencia de la República, por medio de sus Agentes de Información y los enlaces designados al efecto, según lo indicado por el requirente de información;

Versión Pública

determinando por dichas Unidades luego de revisar sus archivos que la información de mérito es inexistente. Razón por la cual, se evidencia una imposibilidad material de entregar lo requerido al peticionario.

Por ello, al cumplirse los presupuestos antes señalados para crear certeza de la búsqueda de la información de interés del solicitante, corresponde confirmar su inexistencia en los archivos de la Presidencia y así debe declararse en este proveído.

RESOLUCIÓN

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Confírmese* la inexistencia de la información pertinente a *"la situación en relación al pago de la obra de los Ex -Presidentes de la Republica de El Salvador, desde el General Manuel José Arce hasta Alfredo Cristiani, que manifieste la Presidencia de la Republica si está o no está pagada la obra al señor artista pintor Daniel Antonio Montes Calderón; quien fue quien hizo las dos obras una pequeña que se encuentra en la entrada a mano izquierda de la Ex -Casa Presidencial en San Jacinto; y la otra que se encuentra en la pinacoteca en la tercera planta en la Biblioteca Nacional de El Salvador, en San Salvador. La obra que se encuentra en la Ex -Casa Presidencial es un boceto de dos."*.
2. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

Versión Pública